

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA	PAGINA
	GESTION DOCUMENTAL	CODIGO: MPGD-AFD01
		Versión 2
		Fecha:03/05/2007

200.55.1

DECRETO Nro. 169 - - -
(26 NOV 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA
INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES
DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS
EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 91, numeral 6° de la Ley 136 de 1994, el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el artículo 2 de la Ley 1466 de 2011, el título 8 - Capítulo 14 - sección 1, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Municipal 007 del 28 de noviembre 2012 y el Título 9 – Capítulo 1 y 2 y el Título 11 – Capítulo 2, Artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 91, numeral 6 de la Ley 136 de 1994 refiere que *“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo”*. Y en cuanto a relación con el Concejo *“Reglamentar los acuerdos municipales”*

Que con expedición de la Ley 1259 de diciembre del 2008, se creó el comparendo ambiental, instrumento de cultura ciudadana enfocado a enseñar el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros y a prevenir la afectación del medio ambiente y la salud pública. Que a partir de su expedición se generaron responsabilidades concretas para los Alcaldes y los Concejos de los municipios del país, por cuanto el artículo 8 de la Ley establece la instauración del Comparendo Ambiental en todos los municipios de Colombia, para lo cual los Concejos Municipales deberán aprobar su reglamentación a través de un Acuerdo Municipal.

Que las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las contempladas en la normatividad existente, del orden nacional o local, acogido o promulgado por las administraciones municipales y sus respectivos Concejos.

Que la Ley 1259 de 2008 define el Comparendo Ambiental como una herramienta fundamental que debe generar cultura ciudadana hacia el medio

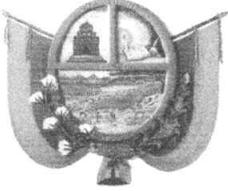


NUESTRO COMPROMISO ES CON
ROLDANILLO
PUEBLO MÁGICO
Jorge Mario Escarria - Alcalde
1921 - 2021

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 (PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA	PAGINA
		CODIGO: MPGD-AFD01
	GESTION DOCUMENTAL	Versión 2
		Fecha:03/05/2007

200.55.1

DECRETO Nro. **169 - - -**
(26 NOV 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA
INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES
DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS
EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

ambiente, en todos los municipios del país, particularmente en cuanto al manejo de residuos sólidos y escombros.

Que el Congreso Nacional, en la Ley 1466 de 2011, adicionó el inciso 2° del artículo 1° (objeto) y el inciso 2° del artículo 8°, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, *“Por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1466 de 2011, adiciona los incisos 2 y 3 del artículo 8 de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, el cual refiere que:

“En todos los municipios de Colombia se instaurará el instrumento de Comparendo Ambiental, para lo cual los Concejos Distritales y Municipales deberán aprobar su reglamentación a través de un acuerdo municipal”.

“Es responsabilidad de las Alcaldías y Concejos Distritales y Municipales que en los actos administrativos expedidos en desarrollo de la presente ley organicen la actividad del reciclaje, incentiven la cultura de separación en la fuente y estimulen a la sociedad a entender y proteger la actividad del reciclaje y la recuperación ambiental, así como propender por incentivar la asociatividad y formalización dentro de la población de recuperadores ambientales y hacer expresos esfuerzos en la protección de esta población, quienes deberán hacer la recolección de los residuos en forma organizada y limpia”.

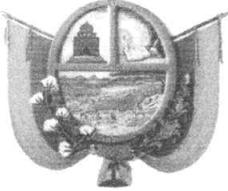
Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Nacional 1076 del 26 de mayo de 2015, tiene por objeto reglamentar el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental de que trata la Ley 1259 de 2008, así como establecer los lineamientos generales para su imposición al momento de la comisión de cualquiera de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos.

Que el Artículo 2 del Acuerdo 007 del 28 de Noviembre de 2012 del Concejo Municipal de Roldanillo, ordena la implementación del Comparendo Ambiental en la jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, creado por la Ley



NUESTRO COMPROMISO ES CON
ROLDANILLO
PUEBLO MÁGICO
Jorge Mario Escarria - Alcalde
2020 - 2023

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA	PAGINA
		CODIGO: MPGD-AFD01
	GESTION DOCUMENTAL	Versión 2
		Fecha: 03/05/2007

200.55.1

DECRETO Nro. **169 - - -**
(26 NOV 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA
INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES
DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS
EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

1259 de 2008, modificado por la Ley 1466 de 2011, como instrumento de cultura ciudadana sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública mediante sanciones pedagógicas, económicas y coercitivas, a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

Que el Congreso creó la Ley 1801 del 29 Julio de 2016 siendo su objeto de carácter preventivo el cual busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente y en este se define la medidas preventivas y correctivas para el tema del medio ambiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Implementar y reglamentar en el Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, el Comparendo Ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1259 de 2008, la Ley 1466 de 2011, el Decreto reglamentario 1076 de 2015 y el Acuerdo Municipal 007 de 2012.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE COMPARENDO AMBIENTAL. Es un instrumento legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones pedagógicas y económicas a las personas naturales y jurídicas que, con su acción y omisión, causen daños, degraden o impacten el Medio Ambiente, la Calidad de Vida y la Salud Pública.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por comparendo ambiental la orden formal de notificación para que el presunto infractor se presente ante la autoridad competente.

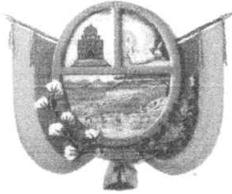
ARTÍCULO 3. BREVIARIO DE TÉRMINOS. Con el fin de facilitar la comprensión de este Decreto, se dan las siguientes definiciones:



Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 (PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA	PAGINA
		CODIGO: MPGD-AFD01
GESTION DOCUMENTAL		Versión 2
		Fecha: 03/05/2007

200.55.1

DECRETO Nro. 169 - -
(26 NOV 2007)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA
INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES
DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS
EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

1. *Residuo sólido.* Todo tipo de material, orgánico o inorgánico, y de naturaleza compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.
2. *Residuo sólido recuperable.* Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.
3. *Residuo sólido orgánico.* Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.
4. *Residuo sólido inorgánico.* Todo tipo de residuo sólido, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.
5. *Separación en la fuente.* Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos, desde el sitio donde estos se producen.
6. *Reciclar.* Proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original, u otras.
7. *Sitio de disposición final.* Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina Relleno Sanitario.
8. *Lixiviado.* Sustancia líquida, de color amarillo y naturaleza ácida que supura la basura o residuo orgánico, como uno de los productos derivados de su descomposición.
9. *Escombro.* Todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.
10. *Escombrera.* Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros.
11. *Espacio público.* Todo lugar del cual hace uso la comunidad.
12. *Medio ambiente.* Interrelación que se establece entre el hombre y su entorno, sea este de carácter natural o artificial.
13. *Amonestación.* Es un llamado de atención en privado o en público con el objetivo de concientizar a la persona de la conducta realizada y de su efecto negativo para la convivencia, en procura de un reconocimiento de la conducta equivocada, el compromiso a futuro de no repetición y el respeto a las normas de convivencia.
14. *Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.* Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.
15. *Multas.* Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia,

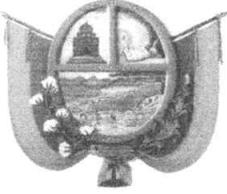


NUESTRO COMPROMISO ES CON
ROLDANILLO
PUEBLO MÁGICO
Jorge Mario Escarria - Alcalde
2007 - 2010

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 (PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA	PAGINA
		CODIGO: MPGD-AFD01
	GESTION DOCUMENTAL	Versión 2
		Fecha:03/05/2007

200.55.1

DECRETO Nro. **169 - - -**
(26 NOV 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA
INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES
DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS
EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

ARTÍCULO 4. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL AMBIENTE. Los comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse de acuerdo al artículo 111 de la ley 1801 de 28 de Julio de 2016:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.
8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.
10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.
12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.
13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.



NUESTRO COMPROMISO ES CON
ROLDANILLO
PUEBLO MÁGICO
Jorge Mario Escarria - Alcalde

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 (PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA	PAGINA
		CODIGO: MPGD-AFD01
	GESTION DOCUMENTAL	Versión 2
		Fecha:03/05/2007

200.55.1

DECRETO Nro. 169 - - -
(26 NOV 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA
INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES
DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS
EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.

15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

PARÁGRAFO 1. Quien incurra en uno o más de los comportamientos mencionados en el artículo 4 de este Decreto, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, de acuerdo al artículo 111 de la ley 1801 de 28 de julio de 2016:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 2	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 3	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 4	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 5	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 6	Amonestación.
Numeral 7	Amonestación.
Numeral 8	Multa General tipo 4.
Numeral 9	Multa General tipo 3.
Numeral 10	Multa General tipo 2.
Numeral 11	Multa General tipo 2.
Numeral 12	Multa General tipo 4 por cada hora de retraso.
Numeral 13	Multa General tipo 4.



NUESTRO COMPROMISO ES CON
ROLDANILLO
PUEBLO MÁGICO
Jorge Mario Escarria - Alcalde
2020 - 2023

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 (PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA	PAGINA
		CODIGO: MPGD-AFD01
	GESTION DOCUMENTAL	Versión 2
		Fecha:03/05/2007

200.55.1

1 6 9 - - -
DECRETO Nro.
(2 6 NOV 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA
INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES
DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS
EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Numeral 14	Multa General tipo 2
Numeral 15	Multa General tipo 2

ARTÍCULO 5. OBJETO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS. Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades competentes a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

PARÁGRAFO 1. Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en el código de policía y demás normas que regulen la materia.

PARÁGRAFO 2. Cuando las autoridades impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.

ARTÍCULO 6. LAS MEDIDAS CORRECTIVAS. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este decreto por las autoridades, se basan en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 28 de julio de 2016 y son las siguientes:

1. Amonestación.
2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
3. Multa General.

PARÁGRAFO 1. AMONESTACIÓN. Es un llamado de atención en privado o en público con el objetivo de concientizar a la persona de la conducta realizada y de su efecto negativo para la convivencia, en procura de un reconocimiento de la conducta equivocada, el compromiso a futuro de no repetición y el respeto a las normas de convivencia. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas.



	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA	PAGINA
		CODIGO: MPGD-AFD01
	GESTION DOCUMENTAL	Versión 2
		Fecha:03/05/2007

200.55.1

DECRETO Nro. 169 - - -
(26 NOV 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA
INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES
DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS
EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

PARÁGRAFO 2. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA. Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Decreto sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas.

PARÁGRAFO 2.1. El programa o actividad pedagógica de convivencia que se aplique como medida correctiva a niños, niñas o adolescentes, deberá contar con el enfoque adecuado para esta población de acuerdo con la legislación vigente.

PARÁGRAFO 3. MULTAS. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

ARTÍCULO 7. RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Delegar al Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces la aplicación de la sanción por comparendo ambiental. Del mismo modo deléguese en él, la responsabilidad de la suficiente difusión e inducción a la comunidad a través de los medios de comunicación, exposiciones y talleres, acerca de la implementación e instauración y la aplicación de la sanción por comparendo ambiental. Y en cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, el Inspector de Policía serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.



NUESTRO COMPROMISO ES CON
ROLDANILLO
PUEBLO MÁGICO
Jorge Mario Escartia - Alcalde
2020 - 2022

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 (PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA	PAGINA
		CODIGO: MPGD-AFD01
	GESTION DOCUMENTAL	Versión 2
		Fecha:03/05/2007

200.55.1

DECRETO Nro. 169 - - -
(26 NOV 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA
INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES
DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS
EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DE IMPONER EL COMPARENDO AMBIENTAL POR INFRACCIÓN DESDE VEHÍCULOS. Para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionada, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Policía, los Agentes de tránsito, los encargados de imponer el Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO 9. COMITÉ DE CONVIVENCIA. Deléguese en el comité de convivencia las recomendaciones necesarias para mejorar las funciones y la actividad de la instauración, reglamentación y socialización del comparendo ambiental.

ARTÍCULO 10. MEDIDAS PEDAGÓGICAS E INFORMATIVAS. En toda la jurisdicción municipal se impartirá de manera pedagógica e informativa, cultura ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de aseo, limpieza y recolección de escombros; la Secretaria de Gobierno es la encargada de las actividades con el acompañamiento de la Secretaria de Planeación, Empresa de Servicios Públicos de Roldanillo S.A. E.S.P; Policía Nacional y Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. C.V.C.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES EMPRESA DE ASEO. De acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto del Acuerdo Municipal 007 del 28 de noviembre de 2012. Las Empresas prestadoras del servicio público de aseo de la ciudad de Roldanillo, Valle del Cauca, o quienes hagan sus veces establecerán de manera precisa e inmodificable, las fechas, horarios y rutas de recolección de basura. También deben poner a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

PARÁGRAFO 1. DEL CENSO DE PUNTOS CRÍTICOS PARA EL COMPARENDO AMBIENTAL. De acuerdo a lo establecido en el artículo decimo del Acuerdo Municipal 007 del 28 de noviembre de 2012, la Empresa prestadora del servicio público de Aseo en la ciudad de Roldanillo, Valle del Cauca o quienes hagan sus veces, oficiales, privadas o mixtas, en su ámbito, harán periódicamente censos de puntos críticos a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental.



NUESTRO COMPROMISO ES CON
ROLDANILLO
PUEBLO MÁGICO
Jorge Mario Escarria - Alcalde

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 (PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA	PAGINA
		CODIGO: MPGD-AFD01
	GESTION DOCUMENTAL	Versión 2
		Fecha:03/05/2007

200.55.1

DECRETO Nro. 169 - - -
(26 NOV 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA
INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES
DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS
EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 12. DE LA FORMA DE APLICACIÓN E IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El Comparendo Ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad, a través de los medios dispuestos para ello, o con base en el censo de puntos críticos realizado por la Empresa de Servicios Públicos de Aseo, o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, o cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros.

ARTÍCULO 13. DE LA CONSTATAción DE DENUNCIAS. En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas en el anterior Artículo, irán hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO 14. DISPOSICIONES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL COBRO Y RECAUDO DE DINEROS POR CONCEPTO DE MULTAS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. La disposición sobre la administración para el cobro y recaudo de dineros por concepto de multas del comparendo ambiental se basará en el artículo 2.2.8.4.1. Del Decreto nacional 1284 del 31 de julio del 2017.

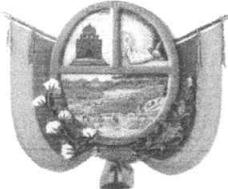
ARTÍCULO 15. FORMATO PARA LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Formato. En el anverso, tanto del original como de las copias, irá impresa la siguiente información, anexo al presente decreto y que hace parte integral del mismo:

1. Datos de identificación: nombre o razón social del infractor, sea persona natural o jurídica, cédula, NIT, dirección, teléfonos.
2. Código de infracción.
3. Lugar y fecha de citación.
4. Funcionario que impuso el Comparendo.
5. Firma del funcionario que impuso el Comparendo.
6. Firma del notificado.
7. Firma del testigo.

En el reverso, tanto del original como de las copias, irá impreso el contenido del artículo 4, Parágrafo 1.



NUESTRO COMPROMISO ES CON
ROLDANILLO
PUEBLO MÁGICO
Jorge Mario Escarria - Alcalde
2017 - 2023

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA	PAGINA
		CODIGO: MPGD-AFD01
	GESTION DOCUMENTAL	Versión 2
		Fecha:03/05/2007

200.55.1

DECRETO Nro. 169 - - -
(26 NOV 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA
INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES
DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS
EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

El tamaño del Comparendo Ambiental, debidamente numerado, tendrá las mismas dimensiones del Comparendo de Tránsito, de 21 centímetros de largo por 14 centímetros de ancho.

Cada comparendo constará de un original en color y una copia. El original será entregado al infractor, una copia será remitida al Secretario de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Roldanillo, Valle del Cauca, a los

26 NOV 2020


JORGE MARIO ESCARRIA RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Elaboró	Robert Fernando Vaca Ocampo	Contratista	15/10/2020
	Jairo Alberto Colonia Restrepo	Secretario de Educación	
	Carlos Alberto Muñoz Castaño	Secretario de Gobierno	
	Lina María Lalinde	Secretaria de Agricultura	
	Milton Rodríguez	Secretario de Salud	
Revisó y Aprobó	Lady Katerine García	Prof. Universitaria jurídica	15/10/2020

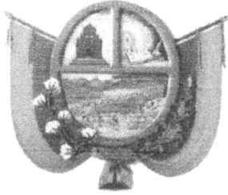


NUESTRO COMPROMISO ES CON
ROLDANILLO
PUEBLO MÁGICO
Jorge Mario Escarria - Alcalde

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 (PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA	PAGINA
		CODIGO: MPGD-AFD01
	GESTION DOCUMENTAL	Versión 2
Fecha: 03/05/2007		

200.55.1

DECRETO Nro. **169 - - -**
(26 NOV 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA
INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES
DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS
EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

FORMATO COMPARENDO AMBIENTAL

ANÁLISIS

NUESTRO COMPROMISO ES CON
ROLDANILLO

COMPARENDO AMBIENTAL No. _____

FECHA Y HORA		LUGAR DE LA INFRACCIÓN	
AÑO	MES	VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA
01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15	NÚMERO O NOMBRE	NÚMERO O NOMBRE

CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

DATOS DEL INFRACTOR

NOMBRE DEL INFRACTOR: _____
 CÉDULA O NIT: _____
 DIRECCIÓN: _____
 TELÉFONO: _____

TIPO DE SANCIÓN

PEDAGÓGICA: SECRETARÍA DE GOBIERNO
 RECIDIVO PELIGROSO: RECIDIVO NO PELIGROSO: INERTE:

OBSERVACIONES Y/O ANEXOS

FUNCIONARIO RESPONSABLE (INICIAL Y ÚNICO DEL JUZGAMIENTO)

FIRMA DEL INFRACTOR O TESTIGO (INICIAL Y ÚNICO DEL JUZGAMIENTO)

REVISIÓN

NUESTRO COMPROMISO ES CON
ROLDANILLO

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
01. Basar la basura en basureros no autorizados por la empresa operadora del servicio o en otro diferente al lugar de residencia o comercio.	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
02. No usar los recipientes o demás elementos designados para depositar la basura.	Participación en programas comunitarios o actividad pedagógica de convivencia.
03. Arrojar residuos sólidos y escombros en áreas de uso público no autorizadas ni autorizadas por autoridades competentes.	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
04. Llenar, vaciar o baldar, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y envases para la basura, con sus cubiertas para su recolección.	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
05. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o envases en el contenido de animales muertos, ma comestibles o partes de estos dentro de las residencias.	Amonestación.
06. Difundir de alguna manera la actividad de basar y arrojar en la basurera y escombros en perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al comercio.	Amonestación.
07. Arrojar cenizas, heces, orines o excrementos en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.	Multa General tipo 4.
08. Prohibir o condicionar el tránsito de vehículos en espacios públicos autorizados.	Multa General tipo 2.
09. Imponer e instalar en autorización legal, construcciones u obstáculos de cualquier tipo que dificulten la deposición de basuras.	Multa General tipo 2.
10. Transportar escombros en recipientes no autorizados.	Multa General tipo 2.
11. No recoger los residuos sólidos en las horas establecidas por la respectiva empresa recolectora, salvo información previa de carácter público, masiva, recurrente y justificada.	Multa General tipo 4 por cada hora de retraso.
12. Arrojar en los techos de edificaciones, paredes y/o de otros bienes, cualquier objeto, sustancia, resaca o escombros, todos combustibles y volátiles, que atenten o obstaculicen el normal funcionamiento.	Multa General tipo 4.
13. Permitir la presencia de animales que no reúnan las características para su explotación en animales de compañía.	Multa General tipo 2.
14. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el artículo 400.	Multa General tipo 2.

www.roidanillo-valle.gov.co



NUESTRO COMPROMISO ES CON
ROLDANILLO
PUEBLO MÁGICO
Jorge Mario Escarria - Alcalde
2020 - 2023